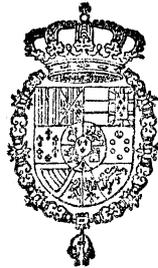


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle de Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

- Real decreto relativo a la reorganización del Depósito de la Guerra de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y de las Comisiones geográficas a él afectas.—Páginas 936 y 937.
- Otro determinando la forma de ser provistos los destinos de Jefes y Oficiales con destino a las tropas de Africa.—Página 937.
- Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición por concurso de doce aeroplanos "Havillan", sin motor.—Página 937.
- Otro autorizando el arriendo por concurso de un local en esta Corte para instalar las Oficinas de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro.—Página 937.
- Otro ídem ídem para alojamiento de personal y parque de carruajes de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar.—Página 938.
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, al General de división D. Federico de Monteverde y Sedano.—Página 938.
- Otro promoviendo al empleo de General de división al General de brigada don Enrique Martín y Alcoba.—Página 938.
- Otro nombrando Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Enrique Martín y Alcoba.—Página 938.
- Otro concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de brigada de Infantería de Marina D. José Ignacio de Carranza Fernández Reguera.—Páginas 938 y 939.
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, al General de brigada D. Antonio Vallejo Vila.—Página 939.
- Otro ídem ídem al General de brigada D. Emilio Barrera y Luyando.—Página 939.
- Otro ídem ídem al General de brigada D. Enrique López y Sanz.—Página 939.
- Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de brigada D. Ambro-

sio Feijóo Pardiñas y D. Mariano de la Revilla y Cifré.—Página 939.

Otro disponiendo cese en el cargo de General de brigada de Artillería de la quinta división, y pase a la situación de primera reserva, el General de brigada D. José de Prat y Bucellí, Conde de Berbedel.—Página 939.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la quinta división al General de brigada D. Mariano de la Revilla y Cifré.—Página 939.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Carabineros D. Enrique Gutiérrez Calderón y Pacheco.—Páginas 939 y 940.

Otro nombrando Inspector, a las órdenes del Director general de Carabineros, al General de brigada D. Enrique Gutiérrez Calderón y Pacheco.—Página 940.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería don Tomás Ruano Quero.—Página 940.

Otro nombrando General de la brigada de Artillería de la séptima división al General de brigada D. Tomás Ruano y Quero.—Página 940.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Felipe de Arnáiz y Elorz, y a los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Mariano Rubio Bellvé y D. Manuel Maldonado Carrión.—Página 940.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada, en primera reserva, D. Fernando Pastor Sanz.—Página 941.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase D. Juan Valdivia Sisay.—Página 941.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Intendente de división, en primera reserva, D. Marceliano Cancio Abajo.—Página 941.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales, a los Generales de brigada honorarios D. Víctor González Valdés y López Dóriga, D. José Viciana y García Roda, D. Juan Osuna y Pineda, D. Mariano Mora y Mur y D. Eloy Caracuell Aguilera.—Página 941.

Otro concediendo el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Infantería, en referida situación, D. Luis Oliván de la Iglesia.—Página 941.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera clase del expresado Cuerpo D. Tomás Quiralte y Rugama.—Páginas 941 y 942.

Otro nombrando Jefe del Cuerpo de Sanidad de la Armada y de los Servicios sanitarios del Departamento marítimo de Cádiz al Inspector del expresado Cuerpo D. Tomás Quiralte y Rugama.—Página 942.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para, de manera transitoria, revisar los derechos fijados a la importación en nuestro Arancel de Aduanas, total o parcialmente, en una o varias veces (reproducido de la GACETA del 28 de Noviembre próximo pasado).—Página 942.

Otro autorizando la adquisición por el Ministerio de la Gobernación de un terreno situado en Torremolinos (Málaga), con destino a un Sanatorio marítimo.—Página 942.

Otro ídem a la Dirección general de Carabineros para que anuncie concurso de adquisición de un edificio en Saturrarán (Guipúzcoa) para casa-cuartel de las fuerzas de dicho Instituto.—Página 942.

Otro aprobando el concurso de solares para la adquisición de terrenos con objeto de construir un edificio destinado a Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y autorizando a la Dirección general de Propiedades para adquirir el solar, sito en esta Corte, que se menciona.—Páginas 942 y 943.

Otro aprobando el pliego de condiciones para la adquisición de los grupos alterno-turbo-bombas, con destino a la mina Arrayanes, y autorizando la celebración del oportuno concurso.—Página 943.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que co-

responde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 943.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el proyecto formado por el Ayuntamiento de esta Corte para la creación de un parque urbanizado en la segunda zona del Ensanche.—Páginas 943 y 944.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña María Zamora y Cerecedas, Condesa viuda del Val.—Página 944.

Otro concediendo el tratamiento de Ilustrísima al Ayuntamiento de la villa de Canjajar, provincia de Almería.—Página 944.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden resolviendo consulta formulada por la Junta central del Censo electoral, relativa a la franquicia, entrega y curso de los documentos electorales.—Páginas 944 y 945.

Otra declarando la expropiación forzosa de los terrenos que se indican, sitos en el término municipal de San Javier (Murcia), al objeto de establecer la Escuela de Aeronáutica naval.—Página 945.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgados a los funcionarios de las Carreras judicial y fiscal y a los Registradores de la Propiedad, y los

términos posesorios y sus prórrogas concedidos a los Notarios.—Página 945.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo la elevación de derechos de las partidas del Arancel que figuran en la relación que se publica, con las tarifas que habrán de exigirse por las Aduanas (reproducida de la GACETA del 28 de Noviembre próximo pasado).—Páginas 945 a 948.

Otra desestimando, por improcedentes y extemporáneas, las reclamaciones que se indican, declarando definitivamente extinguido el derecho de los interesados a pedir que sea reconocida su calidad de cesantes.—Página 948.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real doña Cristina Torija, y disponiendo que, como Delegado regio, se encargue de la expresada Dirección el Vicedirector del Instituto general y técnico de referida provincia.—Página 949.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando en suspenso los efectos de la de 20 de Septiembre próximo pasado, que fijaba las condiciones a que han de ajustarse las expediciones de pescado fresco con hielo, hasta que, previa propuesta de las Divisiones Ferrocarriles, se resuelva lo que proceda.—Página 949.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos

del Estado.—Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 949.

Dirección general de Aduanas.—Funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección.—Página 949.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de varios Inspectores de Primera enseñanza solicitando les sirvan como servicios, a los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Agosto último, los cinco años que han servido en Escuelas Normales.—Página 950.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Barcelona durante el mes de Octubre último.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Octubre último.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 266 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Octubre del corriente año.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El apartado j) de la base 7.ª de la Ley de 29 de Junio de 1918 dispone que se reforme la Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, para hacerla más armónica con sus cometidos por ser éstos cada día más amplios, y el interés del Estado y una clara visión de las actuales necesidades de dicha dependencia, aconsejan

que, al mismo tiempo, se reglamenten en forma adecuada las funciones del Depósito de la Guerra, del que dependen, y las Comisiones Geográficas en que trabaja su personal; pues no puede negarse que la reforma resultaría nula e inútil si se hace parcialmente, ya que al dar una nueva organización a la Brigada Obrera y Topográfica, es necesario, como consecuencia, dictar bases que, reglamentando las funciones del Depósito de la Guerra, hagan a ambos capaces de llegar al fin que se les ha señalado.

La reforma que, en su vista, se propone, responde a estas mayores necesidades, y a la modificación progresiva que todos los sectores de la vida actual han sufrido con la rápida evolución de estos últimos años; evolución que hace insuficientes y pobres los métodos dictados con anterioridad a ella. Y esta insuficiencia se nota palpablemente en el Reglamento del Depósito de la Guerra, que, redactado en Enero de 1873 con arreglo a las necesidades de entonces, resulta ineficaz para las de ahora, mayores por el mayor progreso de la industria y las artes.

A tal fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. las siguientes bases que contienen las normas para la redacción de un nuevo Reglamento que regule cumplidamente, sin omisión de detalles, la organización y funcionamiento del Depósito de la Guerra, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Comisiones Geográficas, a él afectas.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Depósito de la Guerra, la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y las Comisiones Geográficas a él afectas, se reorganizarán con arreglo a las adjuntas bases, sobre las cuales han de desarrollarse los Reglamentos correspondientes.

Artículo segundo. El Depósito de la Guerra conservará su actual consignación hasta que rijan los presupuestos en que figuren las modificaciones que exija la reforma.

Artículo tercero. Los aumentos de crédito que requiera la reorganización de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, por el aumento que se consigna en su plantilla, se incluirán en los próximos presupuestos, quedando en suspenso mientras tanto cuantas modificaciones se establezcan que impliquen aumento de gastos.

Artículo cuarto. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de esta reforma, conforme a lo prevenido en la ley de Bases de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

NOTA.—Las bases a que se refiere el precedente Real decreto se publicarán en Apéndice a la *Colección Legislativa* del presente año.

EXPOSICION

SEÑOR: En armonía con los preceptos del Real decreto de 31 de Enero último, por el que se fijan reglas para proveer los destinos de Jefes y Oficiales, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Los destinos al Gabinete Militar del Alto Comisario serán por elección, formulando dicha Autoridad la correspondiente propuesta a este Ministerio.

Segundo. Los destinos a las Subinspecciones de Tropas y Asuntos Indígenas, Tropas de Policía y Cuadros Eventuales de dichas Tropas, se harán a propuesta del Alto Comisario, eligiendo entre los Jefes y Oficiales que lo tengan solicitado. Llegado el momento de cubrir vacante se procederá a un concurso entre los aspirantes que tengan presentadas instancias, proponiendo el Alto Comisa-

rio a aquel que reúna mejores condiciones para el cargo que se haya de proveer; siendo éstas: aptitud para el mando de indígenas, conocimiento del árabe o dialectos, afición demostrada a estudios de historia, costumbres, derecho consuetudinario del país, tiempo de servicio en África y cuantos méritos y circunstancias puedan servir para el mejor desempeño del especial cometido que se le confía.

Tercero. Los destinos a los Grupos de Fuerzas Regulares Indígenas se harán a propuesta de los Comandantes generales respectivos, por conducto del Alto Comisario, quien las cursará a este Departamento con su conformidad o reparos.

Cuarto. Los destinos a la Mehal-la Jalifiana se solicitarán en cualquier momento del Alto Comisario, quien hará la elección entre los aspirantes en aquel que a su juicio reúna mejores condiciones para este servicio, proponiendo el destino por conducto del Ministerio de Estado al de la Guerra, a los efectos de pase a situación de superhumeroario sin sueldo del designado.

Quinto. Los destinos al Tabor urbano de la Policía Marroquí de Tánger y sus Oficinas de Información se solicitarán en cualquier momento en instancia dirigida a S. M. por conducto del Ministerio de la Guerra, y cuando el de Estado requiera el servicio de un Jefe u Oficial para dicha unidad, se designará entre los aspirantes al que reúna las condiciones señaladas por aquel Departamento, dictándose por el de la Guerra la correspondiente disposición a los efectos de baja y pase a situación de supernumerario sin sueldo del Jefe u Oficial que se designe; bien entendido que para solicitar esta clase de destinos será condición indispensable para los Oficiales el haber cumplido en su empleo o en el anterior, el plazo de obligatoria permanencia en cualquiera de las Comandancias generales de África.

Sexto. Para todos los destinos mencionados en los casos anteriores y en todas las categorías, podrá ser designado el personal de cualquier Arma o Cuerpo combatiente del Ejército, exceptuándose para los Grupos de Fuerzas Regulares a cuyos Tabores sólo podrán ser destinados Jefes y Oficiales de Infantería y Caballería en la forma actualmente establecida para cada una de estas Armas.

Séptimo. Todos los Jefes y Oficiales que tengan destino de los señalados en las reglas anteriores, podrán ser baja en cualquier momento a pro-

puesta del Alto Comisario o a petición propia, contándose en ambos casos el tiempo servido en los referidos destinos para cualquier otro que pudiera corresponderles en África.

Octavo. A fin de proceder con el más exacto conocimiento en los destinos que se mencionan, las instancias en solicitud de ellos serán cursadas en cualquier momento por conducto de los Jefes respectivos, dirigidas en la forma marcada en cada caso, debiéndose acusar recibo a los interesados y procediéndose de igual modo cuando se desee anular la solicitud formulada.

Noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

REALES DECRETOS

Con arreglo a lo que determina el número segundo del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para la adquisición, por concurso, de doce aeroplanos Havillán, sin motor.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo, por concurso, de un local en esta Corte, para instalar las oficinas de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Con arreglo a lo que determina el caso quinto del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo, por concurso, de un local en esta Corte, para alojamiento de personal y parque de carruajes de la primera Comandancia de tropas de Sanidad Militar, con sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto y demás disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de división D. Federico de Monteverde y Sedamo, y especialmente a los distinguidos servicios que prestó y méritos que contrajo en su anterior empleo, asistiendo, durante más de seis meses, a las operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado en Africa, en el período comprendido entre 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero último, en virtud de propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, por ser de aplicación al caso lo preceptuado en el artículo 31 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Mi Decreto de 10 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del General de brigada D. Enrique Martín y Alcoba,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de división, con la antigüedad del día 8 del mes pasado, en la vacante producida, por pase a destino civil, de D. Severiano Martínez Anido.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Méritos y servicios del General de brigada D. Enrique Martín y Alcoba.

Nació el día 3 de Julio de 1858 y comenzó a servir el 23 de Marzo de 1870 como educando del Colegio de Carabineros, no comenzando a serle de abono sus servicios hasta el 3 de Julio de 1874, en que fué filiado como Carabiniere de Infantería afecto a dicho Colegio, en el que causó baja en Noviembre, por pase a la Academia de Infantería, en clase de cadete.

En Junio de 1875 fué promovido a Alférez de dicha Arma y destinado al Regimiento de Murcia, con el que emprendió operaciones de campaña por las Provincias Vascongadas contra las facciones carlistas, desde el 28 de Enero al 8 de Marzo de 1876.

Destinado en Noviembre al Ejército de Cuba, con el grado de Teniente, y colocado, a su llegada a la isla, en el Batallón Cazadores de Chiclana, salió, en Enero de 1877, a operaciones contra los insurrectos por la jurisdicción de Santiago de Cuba, y se encontró los días 13 y 22 de Febrero en los combates sostenidos en el campamento del Aguila y Sabana Miranda, y el 3, 4 y 5 de Marzo en los de Pueblo Nuevo y Río Piloto.

Ascendió a Teniente por antigüedad en Agosto y pasó a servir en el Regimiento Infantería de Cuba, con el que siguió de continuas operaciones por la misma jurisdicción y por las zonas de Mayarí Arriba y Guantánamo, hasta Junio de 1878, hallándose en varios hechos de armas y obteniendo por sus servicios de campaña el grado de Capitán. Volvió a emprender operaciones contra los insurrectos por el Departamento oriental, en Agosto de 1879; se encontró, entre otras acciones, en la del potrero de la Canoa, el 17 de Octubre, por la que fué recompensado con la Cruz roja de primera clase del Mérito Militar. Le fueron dadas las gracias en la orden general del Ejército en la jurisdicción de Holguín por los servicios prestados en ésta hasta su pacificación en 25 de Diciembre, y siguió de operaciones por otras varias zonas hasta 1.º de Noviembre de 1880, y por los méritos de guerra contraídos durante seis meses de operaciones obtuvo el empleo de Capitán. Con motivo de su ascenso quedó de reemplazo, y en Abril fué destinado nuevamente al Regimiento de Cuba, de donde pasó al Batallón de Cazadores de Baza, en Diciembre de 1882, y más tarde al de Bailén. Regresó a la Península en Marzo de 1885 y fué colocado en el Regimiento de las Anfillas, primero, y luego en el de Alava.

En Septiembre de 1886 ingresó en el Cuerpo de Carabineros, con destino a la Comandancia de Algeciras, sirviendo más adelante en las de Barcelona, Gerona y Huesca, en la cual desempeñó algún tiempo el cargo de Jefe del detall.

Promovido a Comandante, por antigüedad, en Febrero de 1897, se le confirió el mando de la Comandancia de Pontevedra, y en Agosto de 1901 el de la de Bilbao; en Noviembre de 1903 ascendió reglamentariamente a Teniente Coronel y pasó a mandar la Comandancia de Huesca; en Febrero de 1904, la de Guipúzcoa; en Abril de 1905, la de Algeciras, y en Octubre de 1906, la de Valencia. En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha

4 de Marzo de 1907, se le dieron las gracias por las acertadas disposiciones que había adoptado con motivo de un servicio especial de su Instituto, que ofrecieron los mejores resultados en su ejecución. En Septiembre de 1908 prestó importantes servicios con fuerzas de la Comandancia de su mando, habiéndole manifestado su satisfacción el Director general del Cuerpo por el celo y actividad que demostró en la realización de aquéllos. Como premio a sus relevantes servicios en la Comandancia de Valencia, mereció del Ministerio de Hacienda ser propuesto al de Estado para una Encomienda de Carlos III o Isabel la Católica. Estuvo algún tiempo encargado, interinamente, de la segunda Subinspección del Cuerpo.

Ascendió a Coronel por antigüedad, en Enero de 1909, y en Junio se le confirió el mando de la primera Subinspección de Carabineros, residente en Barcelona.

Por Real orden de 26 de Octubre del expresado año 1909, se le manifestó el agrado y satisfacción con que se había visto la actividad y celo de los Jefes, Oficiales y tropa de dicho Instituto en el cumplimiento de sus deberes, en la Aduana de Barcelona, durante los graves sucesos acaecidos en el mes de Julio de aquel año.

Promovido en Mayo de 1915 al empleo de General de brigada, quedó en situación de cuartel hasta que en Agosto del año siguiente fué nombrado Gobernador militar de Figueras, habiéndose encargado, accidentalmente, en diferentes ocasiones, del Gobierno militar de Gerona.

En Octubre de 1918 quedó en concepto de disponible, y desde Diciembre siguiente ejerce el cargo de Inspector, a las órdenes del Director general de Carabineros.

Cuenta cincuenta años y más de siete meses de efectivos servicios, de ellos cinco años y cinco meses en el empleo de General de brigada, hace el número 1 en la escala de su clase y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Encomiendas de la Orden del Cristo de Portugal y de Isabel la Católica.

Cruz, Placa y Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo.

Medallas de Cuba y Alfonso XIII y las conmemorativas del primer centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona, de la batalla de Puente Sampayo y de las Cortes y Sitio de Cádiz.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Enrique Martín y Alcoba.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada de Infantería de Marina, D. José Ignacio de Carranza Fernández Reguera, y de confor-

midad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 12 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de brigada D. Antonio Vallejo Vila, y especialmente a los distinguidos servicios que prestó y méritos que contrajo asistiendo, durante más de seis meses, a las operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado en Africa, en el período comprendido entre 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero último, en virtud de propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, por ser de aplicación al caso lo preceptuado en el artículo 31 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Mi Decreto de 10 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de brigada D. Emilio Barrera y Luyando, gada D. Emilio Barrera y Luyando, servicios que prestó y méritos que contrajo asistiendo durante más de seis meses a las operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado en Africa, en el período comprendido entre 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero último, en virtud de propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, por ser de aplicación al caso lo preceptuado en el artículo 31 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Mi Decreto de 10 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En atención a las circunstancias que concurren en el General de brigada D. Enrique López y Sanz, y especialmente a los distinguidos servicios que prestó y méritos que contrajo asistiendo, durante más de seis meses, a las operaciones realizadas en nuestra zona de Protectorado en Africa, en el período comprendido entre 30 de Junio de 1918 y 3 de Febrero último, en virtud de propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo rojo, por ser de aplicación al caso lo preceptuado en el artículo 31 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Mi Decreto de 10 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Ambrosio Feijóo Pardiñas, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Junio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Mariano de la Revilla y Cifré, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 28 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio, a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada D. José de Prat y Buce-lli, Conde de Berbedel, cese en el cargo de General de la brigada de Artillería de la quinta división y pase a la situación de primera reserva por haber cumplido el día 25 del mes pasado la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio, a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la quinta división al General de brigada D. Mariano de la Revilla y Cifré, que actualmente manda la brigada de Artillería de la séptima división.

Dado en Palacio, a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros, número uno de la escala de su clase, D. Enrique Gutiérrez Calderón y Pacheco, que cuenta la efectividad de 16 de Diciembre de 1916,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 8 del mes pasado, en la vacante producida por ascenso de D. Enrique Martín y Alcoba.

Dado en Palacio, a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Carabineros D. Enrique Gutiérrez Calderón y Pacheco.

Nació el día 14 de Enero de 1859. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, el 4 de Septiembre de 1876 y obtuvo el em-

pleo de Alférez de dicha Arma el 12 de Julio de 1880. Ascendió a Teniente en Abril de 1887, pasando con dicho empleo al Cuerpo de Carabineros en Septiembre siguiente, y en dicho Instituto ascendió a Capitán en Abril de 1899, a Comandante en Mayo de 1909, a Teniente coronel en Diciembre de 1912, y a Coronel en Diciembre de 1916.

Sirvió de subalterno en los Regimientos de Cuenca y Navarra, de Ayudante de campo del General de brigada D. José María Pacheco, Gobernador militar de Castellón de la Plana, y en el Regimiento de Asturias. Habiéndosele concedido por Real orden de 21 de Septiembre de 1887 el pase al Instituto de Carabineros, sirvió de Teniente en la Comandancia de Zamora, en la Dirección general del Cuerpo y en el Colegio de educandos del mismo; de Capitán, en el Cuadro orgánico de reemplazo, en la Comandancia de Zamora y en la referida Dirección general; de Comandante, en el anterior destino; de Teniente coronel, en la Comandancia de Valencia, habiéndose encargado accidentalmente del mando de la segunda Subinspección desde el 23 al 28 de Octubre de 1913, y en la referida Dirección general del Cuerpo.

De Coronel ha mandado la quinta y segunda Subinspecciones, mando este último que ejerce en la actualidad.

Ha desempeñado diferentes e importantes Comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y Conmemorativas del primer Centenario de los Sitios de Zaragoza y Gerona, y de la batalla de Puente Sampayo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y dos meses de efectivos servicios, y de ellos, cuarenta años y cerca de cuatro meses de Oficial; hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Inspector, a las órdenes del Director general de Carabineros, al General de brigada don Enrique Gutiérrez Calderón y Pacheco.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número uno de la escala de su clase, D. Tomás Ruano Quero, que cuenta con la efectividad de 6 de Marzo de 1913,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al em-

pleo de General de brigada, con la antigüedad del día 25 del mes pasado, en la vacante producida, por pase a situación de primera reserva, de D. José de Prat y Bucelli, Conde de Berbedel.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Tomás Ruano Quero.

Nació el 4 de Mayo de 1861. Ingresó como alumno en la Academia de Artillería el 12 de Noviembre de 1874, empezando a contársele antigüedad desde el 4 de Mayo de 1877; obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez alumno el 25 de Julio de 1878, y el de Teniente el 28 de Noviembre de 1879. Ascendió a Capitán en Febrero de 1886, a Comandante en Agosto de 1897, a Teniente Coronel en Noviembre de 1905 y a Coronel en Marzo de 1913.

Sirvió de subalterno en los Regimientos segundo a pie, segundo montado y segundo batallón de plaza; de Capitán, en la Maestranza de Artillería, en el séptimo Depósito de Reclutamiento y Reserva, en el segundo batallón de plaza, en la Fundación de bronce de Sevilla, en el tercer Depósito de Reclutamiento y Reserva y en la Maestranza de Sevilla; de Comandante, en el Parque de Cádiz, y de Ayudante de Campo y de órdenes del Duque de Nájera, Gobernador militar de Cádiz; de Teniente coronel, en los anteriores cometidos cerca del mismo General, en las Comandancias de Algeciras y Ceuta, habiéndose encargado, accidentalmente, en varias ocasiones del mando de esta última.

De Coronel ha ejercido el mando de la Comandancia de Artillería de Larache, a la vez que el cargo de Comandante principal del arma del territorio, y como tal, además de las funciones propias de este cargo en campaña, asistió, formando parte del cuartel general del Comandante general de dicho territorio, a diferentes operaciones en el mismo en 1913, 1914, 1915 y 1916.

En Julio de este último año fue destinado a mandar el Regimiento mixto de Ceuta, y en Diciembre siguiente pasó a la segunda sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, como Director, y en Febrero de 1918 a mandar la Comandancia de Artillería de Cádiz. Desde Agosto del corriente año se halla disponible en la segunda región.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio de carácter técnico profesional.

Ha tomado parte en la campaña de Africa, territorios de Larache y Ceuta-Tetuán, habiendo alcanzado por los méritos en ella contraídos las recompensas siguientes:

Tres Cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las operaciones efectuadas y servicios prestados desde

el 25 de Junio a fin de Diciembre de 1913, por la toma y ocupación de Hayera-Tuila el 2 de Agosto de 1914, y por los hechos de armas librados, operaciones realizadas y servicios prestados en la zona de Ceuta-Tetuán, desde 1.º de Mayo de 1915 a fin de Junio de 1916.

Medallas de Africa con los pasadores de Ceuta y Larache, y de Marruecos con el de Larache.

Se halla, además, en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Alfonso XIII y Conmemorativas de los Sitios de Gerona y Zaragoza.

Cuenta cuarenta y cinco años y más de seis meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y cuatro meses de Oficial, hace el número 1 en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la séptima división, al General de brigada D. Tomás Ruano y Quero.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Felipe de Arhángiz y Elorz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 29 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada, en situación de primera reserva, D. Mariano Rubió Bellvé y D. Manuel Maldonado Carrión, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 27 de Agosto del corriente año, en que cumplieron las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Fernando Pastor Sanz, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 28 del mes anterior la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase D. Juan Valdivia Sisay, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1.º de Septiembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

Vengo en disponer que el Intendente de división, en situación de primera reserva, D. Marceliano Cancio Abajo, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 30 del mes anterior la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Víctor González Valdés y López-Dóriga, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don

José Viciano y García Roda, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Juan Osuna y Pineda, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Mariano Mora y Mur, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario don Eloy Caracuell Aguilera, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 19 de Mayo del corriente año,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de reserva, D. Luis Oliván de la Iglesia, el cual reúne las condiciones ex-

gidas por la ley de 19 de Mayo de 1920.

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con los derechos expresados en la citada ley.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
LUIS MARICHALAR Y MONREAL.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 5 de Julio próximo pasado,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, con antigüedad de 22 del corriente mes, al Subinspector de primera clase del expresado Cuerpo, D. Tomás Quiralte y Rugama.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

Extracto de los servicios del Subinspector de primera clase D. Tomás Quiralte y Rugama.

Nació en 7 de Marzo de 1858.

Ingresó median(º) oposición en 20 de Junio de 1881 como Médico segundo.

El 30 de Noviembre de 1887 ascendió a Médico primero.

En 25 de Mayo de 1904 a Médico mayor.

En 24 de Abril de 1914 a Subinspector de segunda clase, y en 19 de Octubre de 1918 a Subinspector de primera clase.

Buques en que estuvo embarcado.

Fragata "Navas de Tolosa."

Idem "Numancia."

Idem "Castilla."

Idem "Navarra."

Cañonero "Cuervo."

Vapor "León XIII."

Idem "Argos."

Destinos de tierra.

Guardias en el Hospital de Marina de Ferrol y de San Carlos (Cádiz).

Agregado a la Comandancia de Marina de Málaga.

Asistencia a las Fuerzas de Infantería de Marina del Arsenal de Cavite (Filipinas).

Jefe de Clínica del Hospital de Cañacao (Filipinas).

Eventualidades en Manila.

Guardias en el Arsenal de la Carraca.

Primer Regimiento de Infantería de Marina.

Jefe de Clínica del Hospital de Ferrol.

Jefe de Sanidad del Arsenal de Ferrol.

Jefe de Servicios Sanitarios y Director del Hospital del Apostadero de Cádiz.

Jefe del Cuerpo de Sanidad y de los Servicios Sanitarios del Departamento de Cádiz (interinamente).

Navegó por los mares de América y Oceanía.

Se halla en posesión de la Medalla de Alfonso XIII.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Jefe del Cuerpo de Sanidad de la Armada y de los Servicios Sanitarios del Departamento marítimo de Cádiz, cuyo destino desempeñaba con carácter de interino, al Inspector del expresado Cuerpo, D. Tomás Quiralte y Rugama.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Reproducido de la GACETA del 28 de Noviembre último.)

EXPOSICION

SEÑOR: La delicada situación de nuestras relaciones internacionales en materia económica ha llegado a agudizarse durante los últimos tiempos en forma tal, que requiere con toda urgencia la intervención del Gobierno.

Al extraordinario aumento de mercancías importadas, muchas de ellas verdaderamente suntuarias (aumento que acusa el alza considerable de la Renta de Aduanas, la cual ha producido en los diez primeros meses de este año más de sesenta millones de pesetas sobre la muy crecida de 1913), se ha unido una baja notable en la exportación, debida a que, acudiendo los Gobiernos de V. M. al deber inexcusable de evitar la salida de sustancias alimenticias de primera necesidad, prohibieron, limitaron o restringieron la exportación de las más de ellas, y otros artículos, como los vinos y licores, tropezaron con disposiciones que dificultaban su entrada en los países de destino.

Resultado natural de ambos fenómenos coincidentes ha sido que nuestra balanza mercantil, que por espacio de varios años nos fué favorable, sea éste adversa, acarreado la lamentable consecuencia de que la estimación en el número de nuestra moneda nacional

hayá disminuído, y en forma alarmante, en los últimos días.

Esperaba el Gobierno proponer a V. M., en cumplimiento de lo mandado en la letra H, base cuarta de la ley de 20 de Marzo de 1906, la revisión arancelaria de los derechos de importación; y para ello mi digno antecesor encomendó hace un año a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones la labor de proponer las modificaciones debidas para llegar a la revisión aplazada desde 1916; pero las circunstancias apremian del tal manera que no consienten esperar hasta que dicha Comisión formule su ponencia, y, sin perjuicio de tenerla en cuenta en su día, estima necesario proceder rápidamente, aunque en forma transitoria, a revisar los derechos fijados a la importación de determinados productos.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de sus compañeros, reunidos en Consejo, tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para, de manera transitoria, revisar los derechos fijados a la importación en nuestro Arancel de Aduanas total o parcialmente en una o varias veces, procurando siempre poner en relación con los valores de las mercancías los nuevos derechos que se fijen.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la adquisición por el Ministerio de la Gobernación de un terreno, propiedad de D. Manuel Sellés Cobos, situado en la Huerta del Limonar, término de Torremolinos (Málaga), de 422 áreas

59 centiáreas de superficie, con destino a un Sanatorio marítimo, capaz para 500 niños, por el precio de 20.000 pesetas, abonándose su importe con cargo al crédito consignado en la sección sexta, capítulo 37, artículo único del Presupuesto vigente, y debiendo retenerse la cantidad que garantiza la anotación de embargo a favor del Estado que tiene la finca si al otorgarse la escritura no hubiese sido cancelada.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a la Dirección general de Carabineros para que anuncie concurso de adquisición de un edificio en Saturrarán (Guipúzcoa) para casa-cuartel de las fuerzas de dicho Instituto, que deberá realizarse con sujeción a lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876, y el Real decreto de 11 de Julio de 1909, dictado para su aplicación y con arreglo al pliego de condiciones aprobado; debiendo abonarse el importe del edificio que se adquiriera con cargo al crédito consignado en el artículo 8.º, "Acuartelamiento", del capítulo 24 de la sección undécima del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictamen de la Junta de Edificios públicos y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el concurso de solares para la adquisición de terrenos, con objeto de construir un edificio destinado a Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, y se autoriza a la Dirección general de Propiedades e Impuestos para que adquiriera el solar ofrecido por doña Julia González de Amezúa y Muñoz y otros, situado en el extrarradio de esta Corte, a la derecha de la calle de Alcalá y en-

tre las del Marqués de Mondéjar y Nueva del Este, con superficie de 19.983 metros cuadrados 80 centímetros y precio de 15 pesetas metro cuadrado (una peseta 17 céntimos el pie cuadrado), abonándose su importe con cargo al crédito autorizado por la ley de 2 de Marzo de 1917.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con la informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se aprueba el pliego de condiciones formado para la adquisición de los "grupos alterno-turbo-bombas", con destino a la mina "Arrayanes", y se autoriza la celebración del oportuno concurso, que con sujeción a dicho pliego ha de tener lugar, a fin de llevar a cabo la adquisición.

Artículo segundo. El abono de la cantidad que por dicho contrato deba satisfacerse tendrá efecto con cargo al crédito que figura en el vigente Presupuesto, sección undécima, capítulo 17, artículo único, concepto segundo, "Gastos de modificación de los sistemas de desagüe, investigación, perforación y producción de energía eléctrica de la mina "Arrayanes".

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 4.029.542,14 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad francesa Des Anciens Etablissements Sepwith, con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 9.083.832,55 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad francesa Crédit Lyonnais, con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 582.515,35 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1915 a la Sociedad extranjera Ferrocarril de Sarriá a Barcelona, con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 131.010,77 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad inglesa The Grape-Intec Company Limited, con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo

que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 752.490 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1917 a la Sociedad belga Tranvías Eléctricos de Murcia, con arreglo a la tarifa 3.ª de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: Examinado el expediente y proyecto formado por el Ayuntamiento de esta Corte para la creación de un Parque Urbanizado en la segunda zona del Ensanche, perímetro limitado por el lado derecho del paseo de circunvalación del Hipódromo, paseo de la Castellana, calle de Doña María de Molina y paseo de Ronda, con arreglo al Real decreto de 25 de Enero de 1898, resulta lo siguiente:

Al aprobarse por el mencionado Real decreto, dictado de acuerdo con el informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando el plano general de ensanche de Madrid, se indicó al Ayuntamiento la conveniencia de destinar a Parque Urbanizado una parte de la segunda de las zonas en que dicho Ensanche se consideró dividido.

El Ayuntamiento no sólo aceptó tal indicación, sino que amplió la idea, con el fin de que el Parque comprenda las dos partes de la referida segunda zona, encargando al Arquitecto municipal D. Emilio de Alba la redacción del correspondiente proyecto, el cual, una vez presentado, fué anunciado al público por edictos y en los periódicos oficiales, habiéndose formulado contra el mismo varias reclamaciones que fueron desestimadas por el Ayuntamiento, el que, de conformidad con lo informado por la Comisión de Ensanche, acordó prestar su aprobación al proyecto y someterle a la de este Ministerio; declarar preferentes, a los efectos de la urbanización de los terrenos que se destinan a vías públicas, las calles de Serrano, Velázquez y Príncipe de Vergara y secundarias las demás del proyecto; que sancionada por la Superioridad la prolongación de dichas tres vías,

se proceda a su urbanización y al señalamiento de alineaciones; que las futuras construcciones a que se refiere el proyecto, se realicen con sujeción a las Ordenanzas municipales reformadas sobre Parques Urbanizados; que en atención a los beneficios que el proyecto ha de reportar a los propietarios, se recabe la cesión gratuita de la totalidad de los terrenos viales, antes de proceder a su urbanización; y que se conceda a la viuda e herederos de D. Emilio de Alba, autor del proyecto, como recompensa especial de su trabajo, la cantidad de 15.000 pesetas, que se abonarán con cargo al primer presupuesto extraordinario del Ensanche que se forme.

Remitido el expediente a informe de la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, lo emitió proponiendo la aprobación del proyecto de referencia.

La Dirección general de Administración, teniendo en cuenta que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que contra el acuerdo del Ayuntamiento no se ha interpuesto recurso alguno, y que todos los informes son favorables, formuló su propuesta en el sentido de que se concediese la aprobación al referido proyecto, y reclamado el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, lo ha emitido proponiendo igualmente la aprobación del proyecto.

De conformidad en un todo con los anteriores informes y teniendo en cuenta que en el expediente se han cumplido los trámites legales, el Ministro que suscribe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

SEÑOR:

A L. R. R. de V. M.,
GABINO BUGALLAL.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto formado por el Ayuntamiento de esta Corte para la creación de un Parque Urbanizado en la segunda zona del Ensanche, en el perímetro limitado por el lado derecho del paseo de circunvalación del Hipódromo, paseo de la Castellana, calle de Doña María de Molina y paseo de Ronda.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder a doña María Zamora y Cerecedas, Condesa viuda del Val, la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por su constante labor altruista, abnegada y caritativa en pro de los pobres y de la humanidad desvalida.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Canjayar, provincia de Almería, por el creciente desarrollo de su agricultura, industria y comercio, y por su constante adhesión a la Monarquía,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísima.

Dado en Palacio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta central del Censo Electoral, en la que expone la conveniencia de que por el Gobierno de Su Majestad se adopte y publique alguna disposición de carácter general que, desvaneciendo toda duda en cuanto a la aplicación de la disposición segunda del artículo 14 de la ley de 29 de Abril último, deje bien clara la subsistencia de las prescripciones contenidas en los artículos 29, 40, 45, 53 y especialmente en el 47 de la ley Electoral, relativos a la franquicia, forma de entrega y curso de los documentos propiamente electorales, desde las sesiones de proclamación de candidatos

hasta después del escrutinio general, puesto que en el artículo últimamente citado se determina también la manera en que deben ser certificados en las cubiertas y personas que han de suscribir las de los pliegos electorales respectivos, los cuales, de otra parte, ni deben, ni siquiera pueden llevar la certificación del encargado del Registro, ni aquellos otros requisitos especiales que marca la Real orden de 20 de Mayo, en cuanto ellos se opongan a los que taxativamente determina y exige la vigente ley Electoral.

Considerando que, si bien la referida disposición de la ley de 29 de Abril suprime toda franquicia, sin excepción, y afecta, por lo tanto, a los organismos electorales como a los demás, el mismo precepto deja en suspenso su aplicación en cuanto a la correspondencia oficial hasta que el Gobierno conceda los créditos necesarios para que las Autoridades, Centros y organismos administrativos la franqueen; suspensión que alcanza, igualmente, a los documentos propiamente electorales que se expidan y hayan de circular en cumplimiento de la ley de esa clase que se determinan en la Real orden de 30 de Diciembre de 1907, y que, sin duda alguna, tiene el concepto de correspondencia oficial dado en igual disposición del Ministerio de Hacienda de 1.º de Mayo próximo pasado:

Considerando que dicha correspondencia debe estar sometida a las reglas dictadas para su transitoria circulación por la Real orden dictada en 20 de Mayo por esta Presidencia, sin otras modificaciones que las absolutamente precisas, pues las mismas, según el espíritu que las informa, no se oponen a las contenidas en la vigente ley Electoral, inspiradas sólo en la necesidad de rodear los documentos y pliegos referentes al sufragio de las garantías precisas para la seguridad y secreto de los fines que cumple:

Considerando que de las reglas contenidas en la citada Real orden de 20 de Mayo pudieran ofrecer alguna dificultad en su aplicación las primera y tercera, por la especial constitución de los organismos electorales, siendo, por tanto, de alta conveniencia el que, para evitar toda duda que pudiera surgir en actos de tanta trascendencia política, se dicte una aclaración relacionada con los mencionados artículos de la vigente ley Electoral,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda y accediendo a lo solicitado por la Junta Central del Censo, se ha servido disponer:

Primero. Que los documentos electorales que se expidan y circulen conforme a las disposiciones de la ley Elec-

toral tienen el concepto de correspondencia oficial y disfrutarán de franquicia hasta que por el Gobierno se concedan los créditos necesarios para el franqueo a que se refiere la ley de 29 de Abril último en la disposición segunda del artículo 14.

Segundo. Que para dar cumplimiento en esa clase de documentos a la Real orden de esta Presidencia de 20 de Mayo, regla primera, se sustituirá el sobre impreso con el nombre de la Oficina que remite por el sobre con el nombre manuscrito de la Oficina u organismo de origen; estableciéndose, en general, en cuanto a la tercera regla, que en todos aquellos organismos electorales que no tengan encargado del Registro, certifique el que desempeñe las funciones análogas de requisitar los pliegos y disponer su cierre y salida; y

Tercero. En cuanto se refiere a la consulta de la Junta central del Censo:

a) Que en los pliegos en que se remitan por las Juntas provinciales o municipales, según se trate de elegir Diputados o Concejales, a la Junta central o a la provincial, respectivamente, el ejemplar del acta de la sesión de proclamación de candidatos, y el de la de escrutinio general y proclamación de Diputados o Concejales, según lo prevenido en los artículos 29 y 53 de la ley Electoral, certificará, conforme a lo dispuesto en la regla tercera de la Real orden referida, el Secretario de la Junta.

b) Que en los pliegos en que hayan de remitirse las copias certificadas de los acuerdos de aplazamiento de votación por la Mesa electoral a la Junta Central, y las certificaciones que expiesen el número de votos de cada candidato, a la Junta Central y a la Provincial, conforme a los artículos 40 y 45, certificará el Presidente de la Mesa electoral; y

c) Que en el caso especial del artículo 47 no se necesita más certificación que la dispuesta por la misma ley, que será la extendida por todos los individuos que constituyen la Mesa en la cubierta del pliego que se entregue en la Administración o Estafeta de Correos.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la presente disposición se inserte en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

DATO

Señores Ministro de... y Presidente de la Junta Central del Censo Electoral.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Ministerio en Real orden de 17 de los corrientes sobre la necesidad de adquirir, por ser conveniente a la seguridad del Estado, unos terrenos sitos en el término municipal de San Javier, partido judicial de Murcia, al objeto de establecer la Escuela de Aeronáutica Naval, cuyos terrenos, que abarcan una superficie aproximada de 90 hectáreas de terreno de secano y 800 metros cuadrados de regadío, con dos casas de labor, lindan: al Este, con la zona marítimo terrestre; al Sur, con las fincas Punta Galindo, Casablanca y La Molina; al Oeste, con el camino de la Sierra (Vía romana), y al Norte, con la finca Torre Mínguez, en los límites de regadío de las dos norias septentrionales de la misma finca.

Vistos los preceptos contenidos en el Reglamento de 11 de Mayo de 1916, dictado para la aplicación de la ley de 10 de Diciembre de 1915, y los de la ley de 28 de Diciembre de 1916, referentes a esta clase de expropiaciones; y considerando que se han cumplido los trámites prevenidos sobre la materia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido acordar la expropiación propuesta, y que esta declaración surta todos los efectos de la utilidad pública, con arreglo a los artículos 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviendo los antecedentes remitidos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

DATO

Señor Ministro de Marina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real decreto de 27 de Noviembre último las elecciones de Diputados y Senadores para los días 19 del actual y 2 de Enero próximo, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y a los Registradores de la Propiedad, y los términos posesorios y sus prórrogas, concedidos a los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 10 del mes

corriente, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen a este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente. Respecto de las licencias que disfruten los Notarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento notarial.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

ORDÓNEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

(Reproducida de la GACETA del 28 de Noviembre último.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de esta fecha autoriza a este Ministerio para revisar de modo transitorio los derechos fijados a la importación en el Arancel, de un modo total o parcial y en una o varias veces, procurando poner en relación los nuevos derechos que se fijan con los valores de las mercancías. Fundada esta disposición en el extraordinario incremento que ha tenido la importación de aquéllas, muchas de ellas sustituarías; el descenso de la exportación, tanto por obligadas restricciones como por dificultades de colocación en el extranjero de productos sobrantes, y las variaciones del cambio monetario, es de necesidad aplicarla sin pérdida de tiempo, teniendo en cuenta esencialmente el considerable aumento de valor de numerosos artículos y la naturaleza de los que mejor pueden soportar la variación del nuevo régimen sin trastorno importante para el comercio.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la elevación de derechos de las partidas del Arancel que figuran en la adjunta relación, con las tarifas que habrán de exigirse por las Aduanas desde el tercero día, a contar del de la publicación en la GACETA DE MADRID de la disposición presente.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MERCANCIAS QUE SON OBJETO DE ELEVACION DE DERECHOS
A SU IMPORTACION EN ESPAÑA

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	Derechos que se establecen		Partida del Arancel	NOMENCLATURA	Derechos que se establecen	
		Unidad.	Pesetas			Unidad.	Pesetas.
7	Mármoles, jaspes, alabastros y demás piedras naturales o artificiales, en objetos labrados, pulimentados, cincelados o con adornos de otras materias.....	100 K.	360	295	Dichos, de 21 a 30 idem id.....	Kilo.	8,10
32	Vidrio, cristal y medio cristal, teñidos, tallados, grabados o decorados, en objetos de todas clases no especificados en otras partidas...	Idem.	162,50	296	Dichos, de 31 a 40 idem id.....	Idem.	8,47
38	Vidrios y cristales azogados, plateados o niquelados.....	Idem.	250	297	Dichos, de 41 hilos en adelante....	Idem.	9,45
39	Abalorio, perlas de vidrio, recalla, imitación de piedras finas y otros objetos análogos.....	Kilo.	3	298	Tejidos de algodón, labrados al telar, que pesen más de 300 gramos el metro cuadrado.....	Idem.	5,40
40	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, y los cristales para anteojos, relojes de bolsillo e instrumentos de Optica.	Idem.	6	299	Dichos, desde 201 a 300 gramos inclusive.....	Idem.	6,75
48	Servicios de mesa, de loza o porcelana, con estampaciones de más de un color, pinturas, filetes dorados u otra clase de adornos.....	100 K.	100	300	Dichos, desde 151 a 200 idem id....	Idem.	7,65
49	Barro fino, gres, loza o porcelana, en figuras, flores, jarrones, relieves, floreros y adornos análogos..	Kilo.	6	301	Dichos, hasta 150 idem id.....	Idem.	10,20
51	Plata en alhajas o joyería, aunque tengan perlas o piedras.....	Hecto.	15	303	Panas de algodón.....	Idem.	8,10
52	Oro, plata y platino, labrados en otros objetos y en alhajas y joyería a medio labrar.....	Idem.	9	304	Veludillos y los demás tejidos de felpa de algodón, excepto las alfombras.....	Idem.	13,95
53	Objetos de metales comunes, dorados o plateados o con incrustaciones de oro o plata, no comprendidos en otras partidas del Arancel....	Kilo.	10	311	Pasamanería de algodón y las cintas hasta 5 centímetros de ancho.	Idem.	8,10
138	Alfileres y horquillas de hierro con parte de otras materias, excepto oro o plata.....	Idem.	5	332	Tejidos de cáñamo, lino o ramio, tengan o no toda la urdimbre o toda la trama de algodón, labrados, de 21 a 35 hilos.....	Idem.	8,40
140	Broches, corchetes, cadenas de menos de dos milímetros inclusive de grueso, hebillas y otros objetos semejantes para uso personal de hierro, tengan o no baño o parte de otros metales, excepto oro o plata.	Idem.	12	333	Dichos, de 36 hilos en adelante.....	Idem.	12
159	Alfileres y horquillas de cobre y sus aleaciones, con adornos o partes de otras materias, excepto oro o plata.	Idem.	9	334	Terciopelos y felpas de cáñamo, lino o ramio, tengan o no la urdimbre o la trama de algodón.....	Idem.	9
161	Broches, corchetes, hebillas y otros objetos semejantes de cobre, con o sin baño de otros metales, para uso personal, tengan o no parte de otras materias, excepto oro o plata.	Idem.	15	335	Encaje de cáñamo, lino o ramio, idem id.....	Idem.	33,75
163	Cubiertos, servicios de mesa y objetos de adorno de las habitaciones, de cobre o sus aleaciones, niquelados, dorados o plateados.....	Idem.	12	344	Pasamanería y los galones y cintas hasta 5 centímetros de ancho, de cáñamo, lino, ramio u otras fibras vegetales, con o sin mezcla de algodón.....	Idem.	8,40
165	Los demás objetos de cobre y sus aleaciones, con adornos o parte de otras materias, excepto hierro y acero.....	100 K.	300	361	Alfombras de lana o pelos, con o sin mezcla de materias vegetales, siendo el ancho de las piezas superior a 1,50 metros.....	Idem.	9
182	Cinc en objetos plateados, dorados, niquelados o cobreados.....	Idem.	300	362	Dichas, siendo el ancho inferior a 1,50 metros inclusive.....	Idem.	6,75
260	Perfumería con alcohol.....	Kilo.	12	364	Fieltro de lana o pelos, con o sin mezcla de materias vegetales, para otros usos.....	Idem.	4,50
261	La demás perfumería y las esencias.	Idem.	7,20	367	Mantas llamadas de viaje, de lana o pelos, con o sin mezcla de materias vegetales.....	Idem.	6,75
290	Tejidos de algodón, llanos y cruzados, estampados o fabricados con hilos teñidos, que pesen desde 80 a 120 gramos inclusive el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive.	Idem.	4,35	368	Tejidos de lana pura, pelo o borra, no tarifados expresamente en otras partidas, cuyo peso por metro cuadrado no exceda de 150 gramos..	Idem.	30
291	Dichos, de 21 a 30 idem id.....	Idem.	5,40	369	Dichos, de 151 a 250 gramos inclusive.....	Idem.	27
292	Dichos, de 31 a 40 idem id.....	Idem.	6,45	370	Dichos, de 251 a 450 idem id.....	Idem.	24
293	Dichos, de 41 hilos en adelante....	Idem.	6,75	371	Dichos, de 451 en adelante.....	Idem.	14
294	Los mismos tejidos, que pesen menos de 80 gramos el metro cuadrado, hasta 20 hilos inclusive...	Idem.	6,45	372	Los mismos, cuando tengan toda la urdimbre o la trama de algodón u otras fibras vegetales, cuyo peso por metro cuadrado no exceda de 150 gramos.....	Idem.	21
				373	Dichos, de 151 a 250 gramos inclusive.....	Idem.	18
				374	Dichos, de 251 a 450 idem id.....	Idem.	15
				375	Dichos, de 451 en adelante.....	Idem.	8
				376	Tejidos de lana o pelos, para tapicería y cortinajes, y los tapetes y colchas.....	Idem.	10
				378	Astracanes, felpas y terciopelos de lana o pelo, aunque tengan mezcla de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.	5,25
				383	Galones y cintas de lana o pelo, hasta 5 centímetros de ancho, con o sin mezcla de fibras vegetales....	Idem.	11,25
				384	La demás pasamanería de lana, con o sin mezcla de fibras vegetales..	Idem.	14,40
				395	Tejidos de seda cruda, teñidos o estampados.....	Idem.	39
				396	Tejidos de seda cocida, con o sin mezcla de seda artificial, no expresados en otras partidas.....	Idem.	54

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	Derechos que se establecen		Partida del Arancel	NOMENCLATURA	Derechos que se establecen	
		Unidad.	Pesetas.			Unidad.	Pesetas.
397	Los mismos, con mezcla de borra de seda, ídem ídem.....	Kilo.	45		sueltas y los cilindros y discos impresionados para los mismos.....	Kilo.	21
398	Tejidos de borra de seda, ídem ídem...	Idem.	31,50	575	Velocípedos, bicicletas y motociclos y las piezas sueltas para los mismos, incluso los motores.....	Idem.	9
399	Terciopelos y felpas de seda o borra de seda.....	Idem.	63,30	579	Armaduras hasta 1.000 kilogramos de peso cada una para carruajes por caminos ordinarios, con o sin motor.....	100 K.	240
Ex. 400	Tules, encajes y puntillas de seda o borra de seda, estén o no bordados (excepto bordados químicos o aéreos).....	Idem.	78	580	Dichas, de más de 1.000 kilogramos.	Idem.	300
402	Terciopelos y felpas de seda o borra de seda con toda la trama o la urdimbre de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.	39	582	Berlinas de dos asientos, tengan o no bigotera, de tracción animal..	Una.	2.100
403	Tejidos de seda, de borra de seda o de seda química, con toda la trama o la urdimbre de lana o pelo.....	Idem.	45	583	Coches y berlinas de cuatro asientos y las carretelas de dos tableros, con avances, capotas o sin ellas, de tracción animal.....	Uno.	3.000
404	Dichos, con toda la trama o la urdimbre de algodón u otras fibras vegetales.....	Idem.	33	584	Todos los demás carruajes para viajeros por caminos ordinarios, hasta seis asientos, de tracción animal	Idem.	400
425	Papel estampado sobre fondo mate o lustroso.....	100 K.	90	585	Los demás carruajes de tracción animal no expresados.....	Idem.	450
426	Dicho, con oro, plata, lana o cristal.	Idem.	225	586	Carruajes automóviles abiertos, con o sin motor (el derecho correspondiente a la armadura, según su peso, y además).....	Idem.	600
459	Muebles de maderas finas y los de madera ordinaria chapeada de maderas finas, que no estén tallados, forrados de tejidos o piel, ni tengan incrustaciones ni adornos de metales.....	Idem.	150	587	Dichos, cerrados ídem ídem y además.	Idem.	960
460	Muebles de toda clase de maderas, tallados, sin forrar, y los que tengan incrustaciones de otras materias o adornos de metal.....	Idem.	300	589	Los demás camiones y carros automáticos	100 K.	60
461	Dichos, forrados con piel y seda o sus mezclas.....	Idem.	350	590	Camiones y carros de transporte por tracción animal, y carretillas.	Idem.	22,50
462	Dichos, forrados con otra clase de tejidos.....	Idem.	210	616	Ostras de cr a para parques, y los mariscos	Idem.	15,75
464	Corcho en tablas, planchas y aserrín.....	Idem.	1,20	617	Las demás ostras.....	Idem.	36
471	Enea, caña, crin vegetal, junco, mimbre, paja fina, palma y otras materias análogas, en muebles forrados de tejidos o piel.....	Kilo.	2	632	Pasas, higos y dátiles, de mesa, y las demás frutas.....	Idem.	7
472	Dichos, en otra clase de muebles...	Idem.	1,60	Ex. 646	Licores, coñac y demás aguardientes compuestos (excepto ron y ginebra)	Hecto.	780
495	Piel llamada de gamuza y pergamino.....	Idem.	3	648	Vinos espumosos.....	Litro.	6
496	Pieles charoladas de todas clases...	Idem.	3,60	652	Los demás vinos, en botellas.....	Hecto.	124
503	Pieles de conejo o de liebre beneficiadas y las demás pieles de abrigo y adorno en estado natural o beneficiadas.....	Idem.	9	660	Chocolate	Kilo.	9
504	Dichas, en objetos confeccionados..	Idem.	45	661	Dulces, galletas finas, confituras, conservas en azúcar y jarabes no medicinales	Idem.	9
505	Guantes de piel.....	Idem.	49,95	674	Ambar, azabache, carey, coral, marfil y nácar, labrados, sin mezcla de oro o plata, en objetos para el adorno de las personas, las bolas de marfil y los peines de las mismas materias.....	Idem.	15
506	Calzado de piel, aunque tenga parte de otras materias.....	Idem.	24	675	Dichos, labrados en otros objetos..	Idem.	11,25
507	Baúles, maletas, sacos de mano, sombrereras y otros objetos semejantes compuestos de cuero o forrados de piel, incluso los artículos de talabartería no comprendidos en otras partidas.....	Idem.	12	677	Asta, ballena, celuloide, espuma de mar, ebonita, hueso y pasta labrados, sin mezcla de oro o plata, en objetos para el adorno de las personas, y los peines de las mismas materias.....	Idem.	9
508	Arneses y demás atalajes de cuero o piel para carruajes y caballerías.	Idem.	18	678	Dichos, labrados en otros objetos y la ballena y asta cortadas en láminas o tiras.....	Idem.	6
509	Los demás objetos de piel o forrados de la misma materia, desde 2 kilogramos de peso inclusive...	Idem.	14	681	Botones y gemelos de asta, corozo, hueso, marfil, nácar, pasta, porcelana o vidrio.....	Idem.	7,50
510	Dichos, hasta 2 kilogramos.....	Idem.	20	682	Botones y gemelos de metal, excepto oro o plata.....	Idem.	6
511	Plumas de adorno y las pieles de cisne, en estado natural.....	Idem.	36	683	Los demás botones y gemelos, tengan o no labores de pasamanería.	Idem.	12
512	Dichas, preparadas o manufacturadas, y las cabezas, alas y pieles de aves, excepto de cisne, para adornos.....	Idem.	90	686	Cepillos de todas clases con tapas o mangos de madera con incrustaciones o de otras materias, excepto oro y plata.....	Idem.	12
527	Aparatos de Optica y los instrumentos de anteojo para la Astronomía, Geodesia y Topografía.....	Idem.	30	689	Cartuchos sin proyectil o bala para armas de fuego permitidas.....	100 K.	225
537	Fonógrafos, gramófonos y otros aparatos análogos, incluso las piezas			689	Cartuchos con proyectil o munición para armas de fuego permitidas.	Idem.	180
				690	Cebos o cápsulas para armas de fuego permitidas y los para minas.	Kilo.	5,25
				691	Estuches de maderas finas, piel,		

Partida del Arancel	NOMENCLATURA	Derechos que se establecen		Partida del Arancel	NOMENCLATURA	Derechos que se establecen	
		Unidad.	Pesetas.			Unidad.	Pesetas.
	los forrados de seda, y los demás, de clases análogas, con piezas o sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos o viandas.....	Kilo.	15		marfil, carey, nácar, oro o plata, excepto las cajas de música.....	Kilo.	9
Ex. 692	Estuches de madera común, cartón, mimbre y demás clases análogas, con piezas o sin ellas, para los mismos usos (excepto los de madera torneada o esculpida de tilo, cerezo y nogal, simplemente tapizados)	Idem.	4	708	Lámparas, quinqués, arañas y candelabros para alumbrado y las piezas sueltas para los mismos, excepto los tubos y depósitos de vidrio y las pantallas o reflectores.	Idem.	2,70
693	Flores y hojas artificiales de tela, las naturales pintadas o preparadas y las partes componentes de las mismas.....	Idem.	36	709	Objetos de escritorio, excepto los de oro o plata, no comprendidos expresamente en otras partidas de este Arancel.....	Idem.	2,25
698	Bandajes macizos de goma con armaduras metálicas.....	Idem.	1,80	710	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.....	Uno.	9
699	Goma, gutapercha y otras materias análogas, en cubiertas y cámaras de aire para ruedas de carruajes y otros vehículos.....	Idem.	8,10	711	Dichos, forrados de las demás telas.	Idem.	4,50
702	Tejidos impermeables de goma en abrigos y vestidos, sin coser o cosidos	Idem.	16,30	715	Sombreros y gorras de paja.....	Kilo.	21
Ex. 707	Juegos y juguetes, excepto los de			716	Sombreros de palma, junco, viruta o cartón.....	Idem.	3
				718	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista..	Uno.	21

NOTA.—Los artículos comprendidos en las excepciones de las partidas 400, 646, 692 y 707 seguirán satisfaciendo los mismos derechos fijados en el Arancel vigente.
Aprobado por Real orden de 26 de Noviembre de 1920.—Dominguez Pascual.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los señores comprendidos en la relación anexa, en solicitud unos de reintegro o reposición en el servicio activo, y otros de inclusión en el escalafón de los de su clase:

Resultando que todos ellos invocan en su instancia su situación de cesantes, siendo de notar que las fechas de presentación de tales solicitudes corresponden todas a los meses de Julio y Agosto del corriente año:

Resultando que varios de los interesados alegan diversas causas para justificar el hecho de no haber pedido con oportunidad ser incluidos en el escalafón de cesantes, aduciendo unos la ignorancia o desconocimiento de las disposiciones aplicables vigentes, otros la circunstancia de haberse ausentado de España y algunos razones de enfermedad:

Considerando que el precepto terminante de la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases, impide acceder a lo solicitado al disponer que los funcionarios y subalternos cesantes no incluidos en el escalafón podrán solicitar dicha inclusión en el término improrrogable de dos meses, a contar de la publicación del citado Reglamento, y si dejasen transcurrir dicho plazo sin efectuarlo perderán definitiva-

mente el derecho a que se les reconozca su calidad de cesantes, precepto en virtud del cual es evidente la improcedencia de las reclamaciones de que se trata:

Considerando que ni las razones de enfermedad, ni las de ausencia, ni mucho menos las de ignorancia pueden ser de estimar, como fundamento de una excepción que no consiente la ley, no sólo porque no se justifican en modo alguno, pero también porque ni la ignorancia de las leyes excusa de su cumplimiento, ni la ausencia ni la enfermedad privan a nadie del ejercicio de su derecho,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar, por improcedentes y extemporáneas, las reclamaciones de que se trata, declarando definitivamente extinguido el derecho de los interesados a pedir que sea reconocida su calidad de cesantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita con expresión del lugar y fecha de cada solicitud.

Don José Brissa y Fucho, Barcelona.—2 de Julio de 1920.
Don José María Saez Millán, Madrid.—26 de Julio de 1920.
Don Miguel Canela Montaner, Lérida.—29 de Julio de 1920.

Don José Ferradas Palacios, Madrid.—29 de Julio de 1920.

Don José Ferrer Gerona, Tarragona, 31 de Julio de 1920.

Don José J. Cordero Bel, Huelva. 31 de Julio de 1920.

Don Damián Muñoz Herránz, Marta de Magasca (Cáceres).—1.º de Agosto de 1920.

Don Sixto Lamarca Torner, Zaragoza.—2 de Agosto de 1920.

Don Francisco Gómez Mauleón, Guadalajara.—4 de Agosto de 1920.

Don Jacobo Mohino García, Cáceres.—5 de Agosto de 1920.

Don Juan Marzal Albamán, Madrid. 6 de Agosto de 1920.

Don León Ledesma Cascán, Botolita (Zaragoza).—9 de Agosto 1920.

Don Ruperto Chamorro Sastre, Valdefresno (León).—10 de Agosto de 1920.

Don Vicente Uceta Merino, Palomares del Campo (Cuenca).—10 de Agosto de 1920.

Don Enrique Clausells Ferrer, Badajoz.—12 de Agosto de 1920.

Don Mariano Romero Pérez, Castriñ de la Peña (Granada).—20 de Agosto de 1920.

Don Emilio Ontega Bachiller, Guadalajara.—21 de Agosto de 1920

Don Francisco Quinza Segura, Barcelona.—24 de Agosto de 1920.

Don Francisco Gómez Hernández, Badajoz.—24 de Agosto de 1920

Don Antonio Carsí Castelo, Valencia.—28 de Agosto de 1920.

Don Francisco Milans del Bosch, Molero (Valencia).—30 de Agosto de 1920.

Don Carlos Larosa Broto, Huesca.—29 de Julio de 1920.

Don Manuel Vivanco González, Montijo (Badajoz).—29 de Julio de 1920.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Mno. Sr.: De acuerdo con las propuestas formuladas por el Rectorado de la Universidad Central en sus comunicaciones de 25 de Octubre último y de 9 del corriente mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que doña Cristina Torija cese en el cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, nombrando Delegado Regio para que se encargue de la dirección de la expresada Escuela al Vicedirector del Instituto general y técnico de aquella localidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Mno. Sr.: Habiendo surgido dificultades entre las representaciones de las Compañías de ferrocarriles y la de la Federación Nacional de Industrias Pesqueras, con motivo de la aplicación de lo establecido en la Real orden de 20 de Septiembre último, fijando las condiciones a que han de ajustarse las expediciones de pescado fresco con hielo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer queden en suspenso los efectos de la mencionada Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado hasta que, previa propuesta de las Divisiones de ferrocarriles, se resuelva lo que proceda sobre los extremos a que la misma hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

ESPADÁ

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO
LOTERÍA NACIONAL**

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 pre-

mios mayores de los 1.630 que comprende cada una de las cuatro series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.		Poblaciones.
	Pesetas.		
29.338	100.000		Madrid, ídem, ídem, ídem.
19.212	60.000		Gijón, Constantina, Sevilla, Barcelona.
13.278	20.000		Los Barrios, Salamanca, Málaga, Bilbao.
21.767	1.500		Barcelona, Coruña, Barcelona, ídem.
22.777	1.500		Albacete, Barcelona, Salamanca, Sevilla.
6.583	1.500		Avila, Almería Cádiz, Santander.
16.198	1.500		Vich, Tortosa, Sevilla, ídem.
6.010	1.500		Oviedo, Madrid, Mahón, Barcelona.
20.343	1.500		Valencia, Cádiz, Vigo, Bilbao.
27.030	1.500		Pamplona, Córdoba, Sevilla, Madrid.
20.688	1.500		Los Barrios, Córdoba, Valencia Barcelona.
11.256	1.500		Palma de Mallorca, Guadalajara, San Vicente de Alcántara, Barcelona.
18.017	1.500		Barcelona, San Sebastián, Santander, Vigo.
20.725	1.500		Algemesí, Santander, ídem, Barcelona.
607	1.500		Barcelona, Coruña, Santander, La Carolina.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Faustina Orgaz Vila, María Gómez Hacinas y Luisa Martín Jiménez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Victoria Lucía Valcárcel Laurenti y Victoria Gómez Martín, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.— P. O., Daniel Grifol.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Diciembre de 1920.

Ha de constar de dos series de 33.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en decimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 912.912 pesetas en 1.710 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.394 de 400	557.600
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem id. para los del premio segundo	2.000
2 ídem de 756 ídem id. para los del premio tercero	1.512
1.710	912.912

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 22 de Marzo de 1920.— El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden de esta fecha ha

sido ascendido, en turno de elección, por ocupar el número 1 de la escala inferior inmediata, el Oficial de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas D. José Manino y Rubert.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Reglamento del mencionado Cuerpo.

Madrid, 27 de Noviembre de 1920.
El Director general, M. de Comin-
ges.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

En el expediente instruido a instancia de varios Inspectores de Primera enseñanza, quienes solicitan que les sirvan como servicios, a los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Agosto último, los cinco años que han servido en Escuelas Normales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el expediente instruido a instancia de algunos Inspectores de Primera enseñanza, solicitando que les sirvan como servicios, a los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 5

de Agosto último, los cinco años que han desempeñado Escuelas públicas:

Resultando que la Sección del Ministerio informa que el Real decreto anterior fué dictado en cumplimiento de lo que se dispone en el apartado E) de la sexta disposición transitoria de la vigente ley de Presupuestos, donde se dice que se procederá a la revisión de escalafón de Profesores de varias Escuelas especiales y el de Inspectores de Primera enseñanza, con objeto de equiparar a estos últimos, teniendo en cuenta los años de servicios al Profesorado de las Normales:

Resultando que la misma Sección manifiesta que para el ingreso en la Inspección se han exigido cinco años de servicios en Escuelas públicas, que pueden ser acumulados a los que determina la citada disposición transitoria:

Resultando que la Sección propone que se dicte una disposición en que se reconozca como servicios de los Inspectores, a los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 5 de Agosto último, y como equivalentes a los exigidos por la disposición A) de la Real orden de 25 del mismo mes, los cinco años de servicios prestados en Escuelas públicas:

Visto el artículo 300 de la ley, que exige, para ejercer la Inspección, cinco años de servicios en Escuela pública:

Visto el Real decreto de 25 de Mayo de 1910, que fija los mismos cinco años

para poder hacer oposiciones a plazas de Inspectores:

Visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que dice que para hacer oposiciones a plaza de Inspectores se exigirán tres años de servicios en Escuela pública o haber sido Jefe de Sección:

Visto el Real decreto de 4 de Marzo de 1915, determinando que para oposiciones en turno restringido sean precisos cinco años en Escuela pública, y en oposición libre tres años: Considerando que lo legislado sobre la materia exige unas veces cinco años y otras tres en Escuela pública para poder ingresar en la Inspección, y que asimismo tenía en cuenta los servicios prestados como Jefes de Sección de Instrucción pública,

Esta Comisión entiende que procede informar en el sentido de que se acumulen a los Inspectores los cinco años de servicios en Escuela pública, o en la Jefatura de las Secciones de Instrucción pública.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver según en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.